



Invertir en la población rural



UNIDROIT 2014

Estudio S80A – Doc. 17

ORIGINAL: INGLES

FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2014

Próxima Guía Jurídica UNIDROIT / FAO

sobre Agricultura por Contrato:

Resumen

presentado como base para la discusión en el seminario

“La agricultura por contrato hoy, el justo equilibrio ...”

organizado por el OMA y UNIDROIT

Buenos Aires, 25 de marzo de 2014

Próxima Guía Jurídica UNIDROIT / FAO sobre Agricultura por Contrato: Resumen

SUMARIO

Introducción	3
Régimen de derecho privado aplicable a los contratos de producción agrícola	5
Marco legal	5
Partes del contrato	5
Productores agrícolas	6
El contratista	6
Otras partes	7
Forma y conclusión del contrato	7
Forma del contrato	7
Conclusión del contrato	8
Obligaciones de las partes	9
Visión general	9
Obligaciones principales	9
Obligaciones adicionales en el proceso de producción, entrega y pago	10
Obligaciones generales	12
Exoneración de responsabilidad por incumplimiento	12
Fuerza mayor	12
Circunstancias imprevistas	13
Implicaciones y consecuencias	13
Responsabilidad por incumplimiento	14
Duración, extinción y renovación	16
Duración	16
Extinción	16
Renovación	17
Derecho aplicable y resolución de controversias	17
Derecho aplicable	18
Resolución de controversias	18

Presentación

Este resumen sintetiza el contenido de la próxima Guía Jurídica UNIDROIT /FAO sobre Agricultura por Contrato .

La Guía se encuentra en curso de preparación por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), junto con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), y con el apoyo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (IFAD).

La publicación de la Guía completa está prevista para el 2015 tras un proceso de varios años de redacción participativa diseñado para incorporar una variedad extensa de puntos de vista. El Grupo de Trabajo para la preparación de la Guía reúne juristas reconocidos a nivel internacional, Organizaciones Internacionales (UNIDROIT, FAO, IFAD, PMA) y multilaterales asociadas, y representantes del sector privado y los productores. El objetivo de la Guía es centrarse en las diversas cuestiones jurídicas que pueden surgir en la agricultura por contrato y proporcionar recomendaciones y referencia internacional a dichas cuestiones desde una perspectiva de equidad.

La participación de la Organización Mundial de Agricultores (OMA) ha sido clave para la representación de los intereses profesionales y comerciales de los agricultores. La OMA ha proporcionado apoyo a través de la participación de delegaciones en el Grupo de expertos que han participado con comentarios y aportaciones en la elaboración del borrador de la Guía.

Este resumen proporciona una visión general del contenido de la futura Guía, y está basado en los documentos de trabajo preparados para la 3ª sesión del Grupo de Trabajo (3-7 de marzo de 2014). El resumen se propone servir de base para el debate, en los encuentros de consulta con las partes interesadas durante la primera mitad de 2014. Su estructura respeta el orden de los capítulos que componen la Guía. Sin embargo, tratándose de una síntesis, este documento no aborda con el mismo detalle ni profundidad el enfoque jurídico que la Guía presentará en su versión final.

Se agradecerá todo tipo de comentarios a las cuestiones planteadas en este documento, así como cualquier otro comentario general o específico que pudiere resultar de interés para los redactores, en relación a la legislación nacional y las prácticas contractuales sobre agricultura por contrato. Los comentarios pueden ser enviados a UNIDROIT, a info@unidroit.org (especificando en el asunto "Comentarios sobre agricultura por contrato"). UNIDROIT agradece en especial el envío de modelos de contratos o ejemplos de cláusulas contractuales (en los que habrán de borrarse los nombres de las partes y cualquier otro elemento de identificación). UNIDROIT garantiza total confidencialidad en el uso de esta información.

Este resumen será objeto de revisión en el transcurso de los próximos meses, a fin de reflejar los cambios en el borrador de la Guía durante las consultas.

Mayor información sobre la Guía y su preparación se encuentra disponible en la página web de UNIDROIT www.unidroit.org. Información adicional sobre la agricultura por contrato en general se encuentra disponible en la página web del Centro de Recursos de Agricultura por Contrato en <http://www.fao.org/ag/ags/contract-farming/index-cf/es/>.

Introducción

La Guía Jurídica sobre Agricultura por Contrato se dirige principalmente a las partes de una relación de agricultura por contrato, es decir productores y contratistas. La Guía presta atención a todas las fases de la relación contractual, desde la negociación hasta el perfeccionamiento del contrato, desde su ejecución al incumplimiento o extinción. La Guía contiene además una descripción de los elementos contractuales más comunes y aborda cuestiones jurídicas y problemáticas que pudieren surgir en diferentes supuestos de hecho. Asimismo explica cómo dichas cuestiones son tratadas o reguladas en los distintos sistemas jurídicos. De esta manera la Guía busca promover una mejor comprensión de las implicaciones jurídicas relacionadas con los términos y prácticas contractuales en la agricultura por contrato.

En la mayoría de los países la producción agrícola ha estado regida por contratos entre agricultores y compradores. La industria alimentaria, comerciantes, distribuidores y otros compradores de productos agrícolas organizan sus sistemas de adquisición mediante contratos celebrados con productores agrícolas, de acuerdo a sus necesidades específicas de cantidad, calidad, tiempos de entrega y otras exigencias de la cadena de abastecimiento. Asimismo los contratos pueden establecer condiciones y requisitos de producción agrícola o ganadera, a menudo de conformidad con los estándares nacionales e internacionales de calidad e inocuidad.

En un sentido amplio, la “agricultura por contrato” hace referencia a la “forma en que las empresas manejan la cadena de abastecimiento con el fin de garantizar accesibilidad a los productos agrícolas y a las materias primas, y una producción que cumpla con las especificaciones de calidad, cantidad, tiempo y lugar, y en la que las condiciones de intercambio están establecidas por las partes de la transacción mediante un acuerdo vinculante y ejecutorio. Las especificaciones, más o menos detalladas, pueden contemplar disposiciones en materia de tecnología de la producción, determinación de precios, riesgo compartido y otras características del producto y de la transacción.”¹

En esta Guía se entiende por agricultura por contrato una particular modalidad de producción agrícola basada en un acuerdo entre un agricultor y otra parte, que puede ser una compañía de agronegocios. En virtud del acuerdo entre las partes, definido como “contrato de producción agrícola”, el agricultor se obliga a producir y entregar productos agrícolas conformes a las especificaciones del contratista, mientras que el contratista se obliga a adquirir el producto a un precio determinado y proporciona un cierto grado de control para la producción, con distintas modalidades. El contratista puede por ejemplo suministrar insumos, servicios, tecnología, apoyo financiero y/o supervisar el proceso productivo, y hasta incluso encargarse de la certificación.

La intensidad del control ejercido por el contratista sobre el productor podría llegar a transformar su relación jurídica para dar paso a relaciones laborales o de prestación de servicios. Para preservar la tipología contractual es importante diferenciar estas figuras jurídicas y reconocer cuándo se está ante una relación de agricultura por contrato.

La agricultura por contrato presenta beneficios y riesgos para las partes. Es reconocida por su potencial para apoyar y desarrollar el sector productivo contribuyendo a la formación de capital, transferencia de tecnología, aumento de la producción y del rendimiento agrícola, desarrollo socio-económico y sostenibilidad ambiental. Los consumidores finales y los participantes de la cadena de abastecimiento pueden obtener importantes beneficios al contar con diversas fuentes de abastecimiento y sistemas eficientes de producción y comercialización. Los gobiernos están progresivamente adquiriendo consciencia del rol que la agricultura por contrato puede desempeñar en el desarrollo agrícola, lo que ha llevado a la promoción de políticas que permitan atraer a los inversores del sector privado y coordinar actividades conjuntas con productores locales, a veces mediante asociaciones público-privadas. Por otro lado, la agricultura por contrato conlleva ciertos riesgos añadidos a los riesgos que caracterizan otras formas de producción agrícola, y que tienen relación con el característico desequilibrio existente en el poder de negociación de las partes contratantes.

¹ Da Silva, C. en: “The growing role of contract farming in agri-food Systems development: drivers, theory and practice”, Servicio de Gestión, Comercialización y Finanzas Agrícolas FAO, Roma, 2005.

RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO APLICABLE A LOS CONTRATOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Comprender el marco jurídico que regula un determinado contrato de producción agrícola facilita a las partes tomar en justa consideración las normas imperativas y las normas dispositivas que deben o pueden aplicarse, y por ende facilita una mejor redacción de las condiciones contractuales. Además es útil para las partes involucradas en mecanismos de resolución de controversias, sobre todo en relación a la interpretación de las cuestiones jurídicas, y para identificar las normas dispositivas eventualmente aplicables. Esto resulta particularmente interesante para terceras partes que asuman un rol de mediadores o árbitros en situaciones de solución de controversias surgidas en las diferentes etapas del contrato.

Establecer qué régimen legal ha de aplicarse a una determinada relación contractual implica enmarcarlo en una tipología de contrato definida por la legislación aplicable. Los contratos típicos están regulados por determinados conjuntos de normas obligatorias o que proporcionan soluciones a cuestiones que no han sido reguladas expresamente por las partes (las denominadas normas dispositivas). Esto se aplica por ejemplo al momento en que la transferencia del título adquiere eficacia, al objeto de las obligaciones de las partes, a la determinación del precio o a los plazos.

Existen diferentes teorías para calificar la transacción de los contratos que contemplan relaciones complejas con más de una prestación. En algunos casos es la misma ley la que crea un régimen aplicable a esa transacción, la cual de esta manera se convierte en “tipificada”. Existen diferentes doctrinas que indican qué régimen aplicar de no existir un tipo contractual especial. Según una primera teoría, teniendo en cuenta el carácter original del contrato, éste sería considerado como *sui generis* y se le aplicarían por analogía las normas referidas a contratos similares. Si el contrato se considera *sui generis*, el contenido y equilibrio de la relación jurídica dependerá de la libertad de las partes. Sin embargo, la autonomía de los contratantes puede verse limitada por una serie de normas imperativas. Además, la ley aplicable puede prever normas dispositivas para el caso en que los contratantes no hayan convenido ciertas condiciones del contrato. Las fuentes del derecho nacional incluyen normas jurídicas, principios generales del Derecho, costumbres, usos y prácticas. En algunos casos pueden ser relevantes fuentes internacionales, incluyendo principios, directrices y otras fuentes de “derecho blando”.

Las políticas económicas y sociales nacionales reconocen cada vez más el valor especial que tienen los acuerdos entre productores agrícolas y operadores del mercado para facilitar las actividades de los inversores en la industria de transformación, y para favorecer el acceso a los mercados por parte de los agricultores, promoviendo al mismo tiempo acuerdos equitativos entre las partes. En determinados países las relaciones contractuales entre las diferentes fases de producción agrícola resultan no solamente bien identificadas y tipificadas, sino que además están reguladas con normas específicas – generalmente combinando normas imperativas y normas dispositivas - creando una o más tipologías específicas de contrato.

MARCO LEGAL

Las partes están sujetas a la legislación nacional que establece las obligaciones y responsabilidades de las partes de una operación de agricultura por contrato y los elementos que influyen en la conclusión y ejecución del contrato. La legislación condiciona también otros elementos del contrato, como el acceso a los medios de producción o las especificaciones técnicas. En la mayoría de los casos estos instrumentos jurídicos tienen por objeto el desarrollo del sector agrícola y la salvaguardia de las poblaciones rurales. Esto contempla la protección de los derechos humanos en la agricultura, la inocuidad alimentaria y la protección de la sanidad animal, vegetal y ambiental; el empleo rural digno en la agricultura; leyes que rijan el acceso a los recursos naturales necesarios para los contratos de producción agrícola; como así también el acceso a insumos agrícolas y el comercio de productos agrícolas.

Partes del contrato

Un contrato de producción agrícola puede tener varias partes. A menudo un solo productor queda obligado hacia un contratista en virtud de un vínculo bilateral, reflejado en el contrato de producción agrícola. Sin embargo, existen otros actores que también pueden ser partes del contrato, dando lugar a un contrato multilateral. En otras situaciones, terceras partes pueden estar ligados a una de las partes mediante contrato separado e independiente, con algún tipo de relación instrumental para la ejecución del contrato de producción agrícola principal.

PRODUCTORES AGRÍCOLAS

Pueden darse varias definiciones de productor agrícola, e incluso en un mismo país pueden aplicarse diferentes criterios según el contexto o los objetivos perseguidos por las leyes y reglamentos existentes en las áreas relacionadas con el sector agrícola o la actividad en cuestión. Para calificar a un productor agrícola existen dos criterios posibles: la naturaleza de los bienes y la naturaleza de la actividad en sí misma.

Según el país que se considere, el concepto de "agricultura" puede estar relacionado con la explotación de recursos naturales como la tierra, los bosques y las aguas marinas y dulces. A menudo el concepto está ligado a la producción primaria a través de cultivos, ganadería, silvicultura y acuicultura, y la elaboración de productos derivados de dichas actividades, como la leche, la miel y la seda. En muchos países el concepto de agricultura se basa en el "ciclo biológico" de producción, concepto que alude a una o más operaciones dirigidas a la producción animal y vegetal. Según otro criterio, es productor quien lleva a cabo la producción agrícola de manera autónoma y profesional, independientemente de su tamaño y estructura.

Los productores pueden trabajar una unidad de producción como personas físicas, o bien como personas jurídicas (asociaciones o sociedades). En muchos países existen formas jurídicas específicas para los productores agrícolas. Por otro lado, a través de las organizaciones de productores éstos pueden producir o comercializar sus productos de manera conjunta. Según la forma jurídica y el ordenamiento que se considere, en las obligaciones con el contratista las organizaciones de productores (grupos, asociaciones, cooperativas) pueden actuar en nombre propio o bien por cuenta ajena. En muchos países existe un régimen jurídico especial que rige las relaciones entre las cooperativas y sus miembros.

Cada una de estas formas o estructuras contempla un conjunto de derechos y obligaciones, pudiendo influir de manera decisiva en la gestión y el desarrollo económico de la actividad.

EL CONTRATISTA

El contratista es la parte que encarga la producción al productor y que controla la actividad productiva. Por lo general el contratista es una persona jurídica que procesa o transforma el producto. El contratista vende el producto al consumidor final, como ocurre cada vez más con las marcas de supermercados, o bien a otros participantes de la cadena para su posterior elaboración o venta en la cadena de abastecimiento. El contratista puede ser un mayorista o un exportador. Además de las entidades comerciales, puede haber otro tipo de contratistas, tales como las cooperativas, y en determinadas ocasiones también los entes públicos.

Existen distintas tipologías de contratista según el tamaño, el tipo de empresa y las propiedades de las que sea titular. Puede tratarse por ejemplo de pequeñas empresas que operen con un número reducido de agricultores y compradores en los mercados locales. O bien puede tratarse de personas jurídicas que realicen operaciones a gran escala en el mercado nacional o internacional (exportación). Dado que la cadena de abastecimiento de alimentos está concentrada en pocos operadores y a menudo funciona a nivel global, a

menudo el contratista forma parte de una sociedad o de un grupo de alcance internacional que opera a nivel local a través de una persona jurídica separada e independiente.

OTRAS PARTES

Existen situaciones en que una de las partes es introducida en la relación jurídica a través de un representante, como en el caso en que el productor agrícola entre en la relación contractual a través de una persona jurídica como una organización de productores. Además de este supuesto, el contrato de producción agrícola puede dar cabida a otras partes o con un rol bien definido o de algún modo involucradas en la relación de producción. Podemos referirnos a estas partes en sentido amplio como actores de la cadena de producción, terceros acreedores y entes públicos (gubernamentales).

Entre los participantes de la cadena de producción figuran partes que añaden valor al producto final a lo largo del proceso productivo, desde la concepción del producto, su producción, transformación y manipulación, hasta el consumo final. Otros actores pueden estar vinculados a las partes del contrato de producción mediante relaciones jurídicas o contractuales. Entre los participantes cabe pues mencionar a los consumidores finales, proveedores de insumos o servicios (por ejemplo servicios tecnológicos), recursos financieros, seguros, partes encargadas de supervisar y verificar (como los entes certificadores) y suministradores de servicios de extensión.

Además, diferentes tipos de acreedores pueden invocar intereses que podrían afectar los derechos de las partes del contrato de producción. Estas pretensiones pueden tener por objeto las tierras que forman parte del contrato, especialmente cuando el productor no cuente con derechos de tenencia de la tierra jurídicamente claros, y cuando su derecho a explotar la tierra se vea menoscabado, comprometiendo así su capacidad de ejecutar el contrato. Además, según el contrato o la ley aplicables, el propietario rural podría recibir demandas sobre la tierra o el cultivo bajo contrato, por ejemplo, por impagos en el arrendamiento. Otros acreedores, por lo general instituciones bancarias, pueden reclamar derechos sobre la tierra o el cultivo cuando el productor la haya concedido en garantía y no haya cumplido sus obligaciones de pago.

Por último, a pesar de la importancia del sector privado para el desarrollo del sector agrícola, la participación del sector público (gobiernos) mantiene una capacidad de intervención que no se puede dejar de lado. Las políticas públicas abordan las problemáticas del acceso a la alimentación y la seguridad alimentaria, y buscan garantizar la salud e inocuidad alimentaria, la protección social, del trabajo y del medio ambiente. Además, las políticas públicas pueden tratar de promover el apoyo a quienes intervienen en la producción agrícola y la comercialización, impulsar la coordinación adecuada entre la capacidad productiva y las exigencias del mercado, y corregir las fallas o distorsiones del mercado.

Forma y conclusión del contrato

FORMA DEL CONTRATO

Como regla general, los contratos no están sujetos a ningún requisito formal. En la mayoría de los casos estos contratos tienen forma escrita. En los casos en que una de las partes cuente con un escaso nivel de alfabetización, una explicación verbal podría acompañar el acuerdo escrito. A veces, debido a las costumbres del sector, las prácticas locales, los intereses de las partes u otras circunstancias, un acuerdo verbal podría considerarse perfectamente válidosin ningún tipo de documento que lo acompañe. Sin embargo, las leyes nacionales u otras fuentes del Derecho pueden llegar a exigir el carácter escrito de los contratos.

En el marco de las buenas prácticas contractuales se incentiva la forma escrita de los contratos como instrumento que mejora la claridad, integridad, ejecutoriedad y eficacia del acuerdo entre las partes. Debe

prestarse especial atención a fin de garantizar que las partes con escaso nivel de alfabetización comprendan la totalidad de los términos del acuerdo. En estos casos, un tercero neutral podría realizar la lectura en voz alta del contrato. De igual manera, cuando las partes celebren un contrato verbal deberían hacerlo ante la presencia de un tercero que no tenga intereses económicos en la relación jurídica entre el productor y el contratista.

A menudo, en agricultura por contrato la propuesta de contrato se dirige a múltiples productores haciendo uso de un formato estándar, condiciones generales de contratación e incorporando referencias a estándares de producción. La capacidad del productor para contratar puede resultar menoscabada por la falta de libertad para negociar determinadas condiciones, o para rechazar un contrato que, aunque lícito, no resulte equitativo desde el punto de vista económico. Por lo general los contratos por adhesión, no susceptibles de negociación, protegen los intereses de quien los redacta, con el consecuente riesgo de minimizar la realización de las expectativas legítimas del otro contratante. Por ende, en caso de ambigüedad, muchos ordenamientos jurídicos disponen una interpretación en contra del redactor del contrato. De existir un considerable desequilibrio en las condiciones, la parte perjudicada puede invalidar el contrato o recurrir ante un tribunal a fin de obtener una modificación del contrato con arreglo a las prácticas comerciales de la buena fe y actuación leal.

Habida cuenta de la posibilidad de que exista un desequilibrio en la capacidad económica de las partes, una desigualdad de información y prácticas contrarias a las normas de competencia, algunos ordenamientos jurídicos han adoptado normas específicas sobre la forma de los contratos en agricultura por contrato. Estos requisitos específicos incluyen normas sobre legibilidad, restricciones a las cláusulas de confidencialidad y condiciones de información clara de las normas de producción. En estos ordenamiento jurídicos, el incumplimiento de los requisitos de forma y sustancia pueden resultar en la nulidad o anulabilidad del contrato, la modificación de las condiciones contractuales o medidas administrativas sancionatorias, como la retirada de la licencia del contratista.

Si bien los contratos de producción agrícola pueden adoptar varias formas a fin de tener en cuenta las particularidades de los productos, de los ordenamientos jurídicos y de las prácticas contractuales, los elementos esenciales presentes en la mayor parte de los contratos escritos incluyen: identificación de las partes; descripción de la producción agrícola o ganadera objeto del contrato; finalidad del contrato; disposiciones sobre duración y renovación; obligaciones de las partes; términos de pago y entrega de la cosa; disposiciones sobre solución de controversias; extinción y firma.

CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

El acuerdo es la negociación alcanzada por las partes, mientras que el contrato consiste en las obligaciones que derivan del acuerdo de las partes. Los conceptos que siempre se han utilizado para determinar si las partes han alcanzado o no un acuerdo de voluntades son los de oferta y aceptación, considerándose el contrato celebrado por la aceptación de una oferta, o bien por una conducta de las partes suficiente como para demostrar la existencia de un acuerdo de voluntades.

La oferta debe contener una descripción suficiente y completa de las condiciones del contrato, puesto que la simple aceptación de la oferta conlleva la conclusión del contrato. Los jueces no dispondrán la ejecución de los contratos si la voluntad de las partes no resulta suficientemente clara. La ambigüedad y el carácter incierto de los elementos esenciales del contrato hacen que éste no resulte válido y oponible. Como regla general, las condiciones relativas al objeto, precio, términos de pago, cantidad, calidad y duración deben resultar suficientemente claras, asegurando la certeza de los obligaciones asumidas por cada parte. En los ordenamientos jurídicos que prevén normas especiales sobre contratos de producción agrícola, normalmente estas condiciones figuran en el documento escrito ofrecido al productor para la firma.

Los tratos preliminares son las comunicaciones que las partes intercambian en las negociaciones anteriores a la aceptación de la oferta. Una cuestión que ha de considerarse es si una comunicación preliminar constituye una oferta susceptible de aceptación, o si se trata de una mera etapa de los tratos preliminares. Las meras declaraciones de intenciones, las estimaciones, los anuncios publicitarios, las cotizaciones de precios y los "acuerdos para concluir acuerdos" podrían parecer ofertas definitivas o contratos vinculantes, y sin embargo carecen sea de ejecutoriedad, por no ser suficientemente determinados en cuanto a la finalidad de la negociación, sea de la voluntad de las partes de quedar obligadas por el acuerdo.

La ejecución del contrato requiere la capacidad jurídica de los contratantes en el momento de la conclusión del contrato. Si el consentimiento fue prestado por fraude doloso, error o intimidación, el contrato puede ser anulado por la parte perjudicada. Con respecto al error, éste debe versar sobre hechos existentes en el momento de la conclusión del contrato, no siendo suficientes para invalidar el contrato la mera predicción de una de las partes. Además, para que invalide el contrato, el error debe provenir del dolo de la otra parte, o bien la ejecución del contrato debe ocasionar un daño injusto. De la misma manera, la aserción falsa de una de las partes constituye dolo si el error fue inducido para conseguir el consentimiento de la otra parte.

El contrato es anulable en caso de que durante la etapa precontractual se haya recurrido a presiones injustas bajo forma de amenaza o influencia indebida. En algunos casos la intimidación o imposición económicas pueden calificarse de amenaza injusta. Los actos injustos cometidos para conseguir un beneficio personal incluyen las amenazas de destituir a alguien de sus negocios o privarlo de sus medios de vida, o con emprender acciones legales.

Obligaciones de las partes

VISIÓN GENERAL

En los contratos de producción agrícola, las obligaciones y responsabilidades del productor y del contratista son interdependientes, de forma que, muy a menudo, la ejecución de una parte dependerá del cumplimiento de la otra. El productor se obliga a producir bienes, como así también a entregarlos, de conformidad con las especificaciones y los requisitos establecidos en el contrato, pero este cumplimiento puede estar condicionado a que el comprador cumpla con alguna obligación previa, como el suministro de insumos o el apoyo técnico para la producción. Existe una serie de obligaciones subsidiarias a cargo del productor que están relacionadas con sus obligaciones principales, por ejemplo pagar los insumos y reintegrar los distintos tipos de financiación que hubiere recibido del contratista. Por otro lado, la obligación principal del contratista en un contrato de producción agrícola consiste en adquirir el producto o, según la naturaleza del acuerdo, remunerar al productor por los servicios que éste le haya brindado durante la producción. Además, en muchos contratos de producción agrícola es característica común que el contratista esté de acuerdo – o hasta insista – en suministrar diversos insumos para el proceso productivo. Por último, los contratos de producción agrícola a menudo atribuyen al contratista un poder de vigilancia más o menos intenso, incluyendo el suministro de directivas y conocimiento tecnológico.

OBLIGACIONES PRINCIPALES

La obligación principal del productor consiste en producir los bienes de conformidad con las especificaciones y los requisitos del contrato, sobre todo en términos de cantidad y calidad. Por ello, los aspectos relacionados con la calidad y cantidad son cruciales para las obligaciones principales de producción y entrega. Con respecto a la **cantidad**, es muy habitual que el contratista adquiera toda la cosecha de uno o varios años, a menudo haciendo referencia a la superficie del área por cultivar. Sin embargo otros contratos estipulan únicamente la adquisición de un porcentaje del cultivo futuro, una cantidad determinada, una cantidad mínima,

una cuota o una cantidad variable en función de los pedidos. Algunos contratos estipulan que la cantidad sea determinada en un momento sucesivo, en base a ensayos de campo realizados durante el crecimiento del cultivo. Acuerdos similares se pueden encontrar también en los contratos de producción agrícola relacionados con la ganadería.

El concepto de **calidad** implica conformidad a las finalidades perseguidas, principalmente la inocuidad del producto y el cumplimiento de los requisitos del contrato. Las características y los estándares de calidad de muchos productos están sujetos a normas imperativas. El productor asume obligaciones relacionadas con la calidad del producto. La entrega de productos conformes a la calidad solicitada puede constituir o no una obligación estricta según la situación particular (en especial la naturaleza del defecto) y/o la tipología de contrato (es decir constituyendo incumplimiento y atribuyendo al contratista la facultad de rechazar la prestación, extinguir el contrato o ejercer otros remedios). Cabe observar que la entrega por sí sola no constituye aceptación de los productos, y con frecuencia el contratista tiene la obligación de examinarlos antes de aceptarlos. El examen puede tener lugar antes o después de la entrega de los productos.

El **pago del precio** es la obligación central y esencial del contratista. El precio es una transferencia de dinero realizada por el contratista por el valor a corresponder por los bienes o servicios entregados por el productor. Cuando el contratista haya entregado insumos en concepto de crédito o haya adelantado una suma de dinero, el precio de los insumos y del adelanto junto con los intereses correspondientes (si fueren aplicables al contrato) serán deducidos del precio. Al igual que en todo contrato de compra de bienes o de prestación de servicios, en un contrato de producción agrícola es necesario que las partes estipulen el precio de los bienes o servicios. La previsión de que el precio deba determinarse al celebrarse el contrato, o pueda fijarse en un momento sucesivo, varía según el ordenamiento jurídico. Dado que en la mayoría de los casos quien fija el precio es el contratista, con poca o hasta ninguna posibilidad para el productor de negociar el monto y la base de cálculo, es sumamente importante que el contrato proporcione datos transparentes sobre el precio antes del comienzo de la producción, e incluso antes de la conclusión del contrato.

OBLIGACIONES ADICIONALES EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN, ENTREGA Y PAGO

Además de las obligaciones principales que caracterizan cualquier contrato de producción agrícola, las partes tendrán una serie de obligaciones que pueden adquirir importancia en varios aspectos durante el ciclo de producción agrícola. A continuación se describen algunas de las más comunes entre estas obligaciones.

Proceso productivo

Los **insumos** incluyen todos los elementos materiales e inmateriales utilizados para producir el producto agrícola final. Mientras algunos insumos, como las tierras, son suministrados por el productor, cuando éste deba utilizar los insumos del contratista tendrá que cumplir con una serie de obligaciones contractuales. La primera categoría de obligaciones consiste en recibir los insumos; esta obligación va acompañada de las correspondientes obligaciones de verificar la conformidad de los insumos (mantenimiento de muestras y registros) y de notificar los defectos manifiestos. La segunda categoría de obligaciones se refiere al cuidado de los insumos. Según las especificaciones del contrato, esto podría implicar una obligación a cargo del productor, especialmente en lo que concierne a los riesgos de pérdida (por ejemplo pérdida de los animales suministrados). Cuando los riesgos de pérdida de los bienes recaigan sobre el productor, a éste se le podría exigir contratar un seguro. Por último, la tercera categoría de obligaciones se refiere al uso de los insumos de conformidad con las directivas del contratista. Esta categoría incluye algunas obligaciones subsidiarias, como poner toda la debida diligencia en el uso; mantener registros y cumplir con obligaciones administrativas; destinar los insumos exclusivamente a las finalidades del contrato, lo cual incluye la restitución de los insumos inutilizados, y no hacer otro uso de los insumos mediante su venta o destinándolos a fines personales. Por el contrario, cuando los insumos sean suministrados por el contratista, el uso de insumos provenientes de otras fuentes por lo general queda prohibido.

Al realizar la actividad de producción agrícola, el productor tiene la obligación de respetar las buenas prácticas. La mayoría de los contratos de producción agrícola obligan al productor a seguir los **métodos** prescritos por el contratista. El alcance del poder de decisión de las partes varía en función del acuerdo alcanzado: el productor puede estar obligado a cumplir con las directivas del contratista (e incluso puede estar obligado a solicitar directivas y obtener autorizaciones); las decisiones pueden ser tomadas de manera conjunta; o el contratista puede suministrar directamente determinados servicios. En particular, el contratista por lo general suministrará asistencia técnica. Dependiendo de las disposiciones y circunstancias, al productor se le exigirá conseguir un determinado resultado (y estará pues vinculado por una obligación estricta) o bien se le exigirá aplicar ciertas habilidades y poner la debida diligencia (en este contexto el productor puede estar obligado a monitorear la ejecución de manera permanente). Esta distinción tiene consecuencias considerables en lo que refiere a los remedios a los que el contratista puede recurrir en caso de incumplimiento del productor.

Una obligación importante del productor durante la producción consiste generalmente en **cooperar** con el contratista. Junto con la obligación de poner la diligencia debida en la producción y de cumplir con las especificaciones técnicas, la obligación de cooperar podría extender al productor la obligación de corregir los defectos que pudieren surgir a fin de reducir eventuales incumplimientos. En este sentido cabría esperar del productor que requiera el asesoramiento técnico necesario para cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, o que notifique al contratista cualquier cuestión que surja en relación con el cumplimiento de la prestación. En las prácticas contractuales, la obligación de cumplir con las directivas del contratista a veces resulta definida a través de una fórmula general, sin ulteriores detalles en el contrato. Esto no es aconsejable, ya que puede hacer que el productor quede sujeto a obligaciones que no tuvo la posibilidad de entender y discutir antes de celebrar el contrato. Una formulación más explícita debería detallar cómo seguir las directivas del contratista. A pesar de que con este detalle se llamaría la atención del productor sobre las diversas directivas que habrá de respetar, los contenidos específicos pueden seguir siendo bastante inciertos. Sin embargo, los contratos por lo general van más lejos y contienen disposiciones detalladas sobre estas cuestiones, con todas las referencias a las correspondientes obligaciones del contratista de suministrar insumos y asistencia técnica.

Una obligación específica que está relacionada con la cooperación consiste en permitir al contratista que visite el sitio de producción. Muy a menudo los contratos de producción agrícola estipulan que representantes del contratista accedan a los campos, en parte para proporcionar asesoramiento directo y en parte para supervisar la manera en que los métodos prescritos son ejecutados. A veces esto se enumera entre las obligaciones del contratista. En realidad la principal obligación consiste en que el productor permita realizar estas visitas en su establecimiento, pero el contratista también se compromete a suministrar asesoramiento directo adicional en el transcurso de dichas visitas. Cuando el contratista ejerza un amplio control sobre la producción, las mejores prácticas de la agricultura por contrato prevén a cargo del contratista el deber de ayudar al productor a cumplir con sus obligaciones contractuales y evitar riesgos innecesarios.

La **supervisión y verificación** del contratista sobre la producción beneficia tanto al contratista como al productor. El contratista beneficia directamente de ello ya que se asegura, a lo largo de la producción, que el producto final sea conforme a las especificaciones del contrato. Al mismo tiempo el productor resulta beneficiado ya que se asegura de que su producto final resulte conforme. A través de la supervisión y la verificación, el contratista puede detectar los defectos en la prestación de manera suficientemente temprana como para permitirle al productor corregirlos o mejorar el cumplimiento. En la medida en que tenga un mayor conocimiento que el productor, durante las inspecciones el contratista podría tener el deber de informar al productor sobre la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas por ley, por ejemplo en la legislación laboral, ambiental o sobre normas de seguridad. Con esta obligación por lo general se exigirá que el contratista asista al productor en la corrección del defecto.

La entrega y el pago

La entrega es un momento clave de la ejecución del contrato de producción agrícola. La obligación del contratista de recibir los bienes, junto con la correspondiente obligación del productor de entregarlas,

constituyen obligaciones básicas en todo contrato de producción agrícola. Estas obligaciones son interdependientes. La entrega no implica solamente obligaciones para ambas partes (una debe entregar, la otra debe recibir la entrega) sino que además puede dar lugar a importantes efectos jurídicos, como la transferencia del título o de los riesgos, cuya medida dependerá de la ley aplicable. Además, en caso de no invocar las reservas que correspondan en el momento de la entrega, el contratista podría decaer de su derecho de recurrir a acciones por defectos manifiestos. Sin perjuicio de acuerdos contrarios, para que surja la obligación del contratista de pagar el precio es necesario que el productor realice la entrega. Los distintos aspectos de la entrega deberían estar sistematizados mediante disposiciones adecuadas en el contrato de producción agrícola. Algunos contratos no lo hacen, o bien no regulan la cuestión de la entrega con suficiente detalle. Esta falta de atención puede generar dificultades, las cuales podrían evitarse mediante una sistematización precisa de esta importante fase de la ejecución del contrato. Asimismo, es conveniente evitar cláusulas que faculten a una parte a establecer unilateralmente las condiciones de entrega.

OBLIGACIONES GENERALES

Independientemente de las obligaciones particulares que nazcan del contrato de producción agrícola, a lo largo del ciclo productivo pueden surgir una serie de obligaciones para una o ambas partes. El primer ejemplo que cabe mencionar es la obligación de ambas partes de obrar según la buena fe y la actuación leal. Esta obligación existe durante toda la vigencia del contrato e incluye una serie de potenciales problemas en las relaciones de agricultura por contrato, que a menudo pueden dar lugar a controversias, como la extinción anticipada del contrato antes de que se hayan terminado de pagar las inversiones para los establecimientos, la solicitud del contratista de mejoras adicionales a cargo del productor, la manipulación de la calidad, la cantidad o el costo de insumos como aves y alimentos para animales, el conocimiento de antemano por parte del contratista de que los contratos no son rentables, el peso inferior de las aves de corral y de los piensos, el incumplimiento de los pagos o el pago tardío, falsas clasificaciones en el sistema empleado por los contratistas para pagar a los productores y extinguir el contrato, y la extinción del contrato por represalia. Otras cuestiones generales están relacionadas con los seguros, el cumplimiento de las normativas y las obligaciones administrativas.

Exoneración de responsabilidad por incumplimiento

Una vez celebrado el contrato, podría producirse alguna circunstancia que impida a una parte ejecutar la prestación o que haga que la prestación resulte más onerosa. Si bien ello puede ocurrir en todas las tipologías de contratos, determinados hechos, como los desastres naturales extraordinarios, tienen un peso mayor en la agricultura por contrato que en otras áreas.

FUERZA MAYOR

La producción agrícola es particularmente vulnerable a los factores externos que afecten la capacidad del productor de ejecutar sus obligaciones en relación al producto. Eventos naturales tales como las inundaciones o sequías, los cambios climáticos abruptos, las temperaturas extraordinariamente elevadas o bajas, las plagas de insectos y otras plagas que afecten los cultivos constituyen algunos de los hechos susceptibles de destruir, totalmente o en parte, la producción. Del mismo modo, el ganado puede sucumbir fácilmente a las epidemias. También existen otros factores sobrevinientes que, si bien no son típicos de la producción agrícola, pueden repercutir en la capacidad de las partes de ejecutar el contrato. Se trata de hechos no naturales tales como los cambios legislativos o las políticas gubernamentales en materia de agricultura o generales, instituidas a nivel nacional o internacional; perturbaciones como los disturbios, revoluciones o conflictos armados;

acontecimientos sociales como las huelgas que afecten el proceso productivo o el acceso al transporte u otros servicios.

Si bien cada ordenamiento jurídico emplea su propia terminología, el concepto de fuerza mayor ha pasado a ser de uso común. Las leyes nacionales disponen remedios generales (y excepcionales) para todos aquellos hechos (en principio posteriores a la celebración del contrato) que resulten imprevisibles, inevitables y fuera del alcance de las partes, y que de manera objetiva hagan imposible a uno o a ambos contratantes la ejecución del contrato. Cabe poner el ejemplo de una inundación accidental que destruya en un determinado terreno las cosechas objeto del contrato. De un acontecimiento de este tipo suele derivar la exoneración de responsabilidad por incumplimiento. En lugar de basarse en los principios generales de la legislación aplicable, las partes contratantes tienen la facultad de introducir en el contrato cláusulas especiales para hacer frente a los casos de fuerza mayor. Estas cláusulas pueden servir para restringir o ampliar las normas dispositivas aplicables.

CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS

Además de los hechos que imposibilitan la ejecución del contrato, las circunstancias sobrevenidas durante la vigencia del contrato pueden sobrepasar los riesgos contemplados por las partes al celebrar el contrato. Estas circunstancias imprevisibles no impiden necesariamente la ejecución del contrato, pero pueden constituir motivo justificado de incumplimiento del contrato en la medida en que alteren el equilibrio de la relación. Muchos ordenamientos jurídicos no regulan expresamente este aspecto y, de hacerlo, a menudo los efectos de las normas establecidas difieren considerablemente. Por lo general los contratos de producción agrícola no contienen cláusulas que se refieran expresamente a aquellas circunstancias imprevistas sobrevinientes que, si bien no impiden la ejecución del contrato, la conviertan en excesivamente onerosa para una de las partes. Sin embargo, a menudo estos contratos contienen cláusulas de reajuste de precios en relación con el valor de determinadas monedas, la inflación u otros parámetros, con el fin de mitigar el efecto de las dichas circunstancias imprevistas. Por otro lado, a veces al emplearse los términos “factores adversos” o “acontecimientos adversos” no se aclara si, para que surja la obligación de renegociar las condiciones, es necesaria la imposibilidad de la prestación o es suficiente con que la ejecución se haga excesivamente onerosa.

IMPLICACIONES Y CONSECUENCIAS

Cabe observar que las partes contratantes a menudo desatienden la cuestión de las pruebas, a pesar de que en muchas ocasiones éstas pueden influir de manera decisiva en el resultado de una controversia. Por lo general, el cargo de la prueba recae sobre la parte cuya prestación se presume afectada por el evento de fuerza mayor, debiendo dicha parte demostrar el hecho, las características exigidas por el contrato o la ley aplicable y el nexo de causalidad entre el evento y el incumplimiento. Sin embargo, según el tenor de la cláusula contractual, la prueba puede incumbir a la otra parte. Los contratos pueden contemplar mecanismos más complejos como la presentación a la otra parte de un informe para su aceptación (en particular al contratista, cuando el hecho fuera una catástrofe natural que afecte la producción) o inclusive la decisión de una autoridad local en caso de que las partes no llegaran a un acuerdo acerca de las pruebas. Asimismo las partes pueden recurrir a una fuente externa e independiente que proporcione medios de prueba a fin de corroborar que un determinado hecho se ha producido, o para evaluar la disconformidad de la prestación. Así por ejemplo el carácter extraordinario e incontrolable de un evento natural podría ser objeto de controversia. En estos casos podría exigirse un certificado emitido por una estación de servicio meteorológico relativo a las tormentas u otros eventos climáticos extraordinarios.

Del reconocimiento de una causa de fuerza mayor pueden derivar varias consecuencias. En la mayoría de los ordenamientos jurídicos la parte perjudicada queda exonerada de la obligación de ejecutar la prestación afectada por el hecho. Según una doctrina menos estricta, y a menudo reflejada en los contratos de

producción agrícola, la consecuencia sería la mera suspensión de la obligación de ejecutar mientras dure el impedimento. Por otro lado los contratos pueden contemplar mecanismos de distribución del riesgo de fuerza mayor que afecte a una única parte (el productor) que prevean la compensación (parcial) de la pérdida sufrida por la otra parte. Este mecanismo podría limitarse a un tipo específico de eventos (por ejemplo el granizo) por un período de tiempo limitado, y/o referirse únicamente a acuerdos específicos (es decir en caso de adquisición de toda la producción). También se puede prever la redistribución de las indemnizaciones de seguro percibidas por el contratista. A menudo las partes incorporan otras obligaciones para el caso de fuerza mayor: muchos contratos de producción agrícola disponen expresamente la obligación de dar aviso. Es aconsejable que las partes incluyan esta obligación en caso de que el contrato contenga una cláusula de fuerza mayor. Además, algunos contratos estipulan la obligación de poner toda diligencia para reducir la imposibilidad o el retraso en la ejecución del contrato.

En ocasiones, los contratos y, con menos frecuencia, las leyes nacionales reconocen a la parte no perjudicada (o incluso a la parte perjudicada) el derecho de extinguir el contrato en caso de fuerza mayor. Las partes pueden incluir el derecho de solicitar la renegociación o la obligación de renegociar las condiciones del contrato: las cláusulas de renegociación resultan útiles especialmente cuando las partes hayan celebrado un contrato a largo plazo y deseen hacer hincapié en la importancia de la cooperación continuada. Por último, las leyes nacionales en materia de obligaciones y contratos no suelen contemplar la posibilidad de hacer recurso a una decisión judicial para adaptar los términos contractuales a las circunstancias sobrevenidas, con lo cual esta posibilidad debería resultar expresamente en el contrato.

Responsabilidad por incumplimiento

Al evaluar el cumplimiento y la responsabilidad contractual, se observa una tendencia a desplazar la atención del producto final a las normas del proceso, de forma que el marco legal refleja la creciente interdependencia de los contratos de producción agrícola con otros contratos dentro la cadena productiva. Junto con la voluntad de las partes y la legislación nacional e internacional, también desempeñan una función importante en las políticas nacionales de adquisición y abastecimiento, las directrices para suministradores, los modelos de contratos y los sistemas de certificación y de garantía de la calidad. El límite entre cumplimiento e incumplimiento resulta cada vez más concreto y específico, dejando así menos espacio a la discrecionalidad a la hora de interpretar el contrato *a posteriori*. A menudo los contratos definen varios grados de cumplimiento en función de los distintos precios y mercados. De igual manera los contratos identifican varios grados de incumplimiento mediante indicadores de confiabilidad, relacionados con diferentes recursos por incumplimiento, como por ejemplo la posibilidad de elegir entre la cooperación o la extinción del contrato.

Analizar el incumplimiento del productor implica tener en cuenta varios factores, que incluyen : a) el tipo de producto (cultivos o ganado, productos perecederos o durables, etc.); b) el tipo de obligaciones contractuales (obligaciones relacionadas con el producto final o con el proceso productivo, obligaciones relacionadas con sistemas de garantía del cumplimiento); c) la estructura del contrato (bilateral, multilateral, contratos interdependientes), la cual influye en: 1) el tipo de responsabilidad y los recursos y acciones que las partes pueden ejercer en caso de incumplimiento (por ejemplo en los contratos multilaterales la responsabilidad por lesión de un interés colectivo), 2) los recursos y sus efectos (por ejemplo, la suspensión del cumplimiento por parte de un solo contratante tiene mayor impacto en los contratos multilaterales; asimismo los contratos multilaterales plantean una serie de cuestiones a la hora de evaluar los daños y de identificar a la parte contra la cual ejercer la acción de reparación de daños y perjuicios); d) la existencia de mercados secundarios o terciarios, y su incidencia en la elección de los recursos por incumplimiento y el cálculo de los daños.

La distinción entre obligaciones contractuales relacionadas con el proceso productivo y obligaciones relacionadas con el producto final cobra importancia a la hora de elegir los recursos por incumplimiento. Las primeras están basadas en las especificaciones técnicas relativas al proceso de producción, mientras que las

segundas están basadas en el producto (cosa entregada). Corregir un proceso no conforme puede resultar más difícil que corregir un producto no conforme. La disconformidad del proceso es importante para los contratistas vinculados al productor mediante contratos a largo plazo. Las diferencias son aún más claras con respecto a los recursos de los que disponen las partes, como en el caso de las medidas correctoras.

Por lo tanto, desde el punto de vista de la responsabilidad y los recursos por incumplimiento, cabe distinguir al menos tres formas de incumplimiento. La primera forma incluiría las obligaciones que están basadas en el proceso productivo y que se refieren a actividades relacionadas con la disconformidad de manera más leve. Este sería el caso del incumplimiento de ciertas normas laborales, ambientales o de producción relacionadas con el proceso productivo, independientemente del producto final objeto del contrato. Muchas obligaciones derivadas de sistemas de certificación o garantía de calidad se basan en el proceso productivo, pero se aplican independientemente del producto final en cuestión. La segunda forma contemplaría obligaciones basadas en el proceso productivo y estrechamente relacionadas con la conformidad del producto final, a pesar de que mantienen un cierto grado de independencia de éste y pueden generar incumplimientos para los que se prevén recursos específicos. Entre los supuestos de no conformidad, pueden diferenciarse obligaciones no cumplidas relacionadas con el producto final, pese a que se haya cumplido con las obligaciones ligadas al proceso de producción. Por último, la tercera forma de incumplimiento incluiría obligaciones basadas en el proceso productivo e incorporadas a la disconformidad del producto final, que cobran importancia únicamente si el producto final no resulta conforme. Este sería el caso de los requisitos de calidad o inocuidad, donde las características del producto emergen únicamente al final del proceso productivo (« *experience goods* »). Otros ejemplos serían las obligaciones relativas al uso de semillas, plaguicidas y fertilizantes, que pueden ser nocivos para el medio ambiente, o a prácticas agrícolas que presuponen el uso de técnicas agrarias específicas para proteger el suelo y su uso agrícola. A menudo en los contratos se requiere la aprobación expresa del contratista. El parámetro para determinar si hay incumplimiento del productor está relacionado con la aptitud del producto para cumplir las finalidades generales o especiales previstas en el contrato. La tipología de los recursos por incumplimiento refleja tanto la especificidad de la obligación como el tipo de disconformidad.

Con respecto al contratista, los principales aspectos tienen que ver con: 1) las diferencias entre contratistas que suministran insumos y aquellos que intervienen en el suministro de insumos sólo de manera indirecta; 2) el nivel de control en el proceso productivo y las relativas consecuencias en cuanto a responsabilidad y recursos por incumplimiento.

En principio los contratos de producción agrícola son ejecutados por las partes de forma voluntaria. Los litigios son poco frecuentes y las partes tienden a resolver sus controversias con mecanismos amistosos, a través de intermediarios y recursos de aplicación directa. En comparación con lo que ocurre en materia de obligaciones y contratos en general, en los contratos de producción agrícola la responsabilidad por daños y perjuicios tiene un papel menos importante. La estructura y los objetivos de los contratos de producción agrícola exigen remedios cooperativos que faciliten la solución conjunta de problemas, dada la gran cantidad de inversiones asociadas con contratos a medio o largo plazo. Este punto de vista se ve reforzado por la interacción con la certificación y los sistemas de garantía de calidad, en los que los remedios por incumplimiento se basan también en mecanismos de cooperación, al fin de preservar el prestigio y proteger las inversiones. Los remedios de tipo cooperativo aplican distintas lógicas según el tipo de incumplimiento, pudiendo éste referirse a los insumos iniciales o a los resultados finales. También el tipo de producto juega un papel importante, según se trate de cultivos, ganado o acuicultura.. Por último, la colaboración entre las partes puede extenderse a la discusión y consensuación de las medidas correctoras a aplicar en caso de incumplimiento de la prestación, con intervención o no de terceras partes que certifiquen la calidad.

Duración, extinción y renovación

Las cuestiones de duración, extinción y renovación del contrato son de extrema importancia para la agricultura por contrato. La naturaleza de estos contratos implica que al menos una de las partes lleve a cabo una actividad continuada o periódica, por lo que es especialmente importante que las partes sepan exactamente cuándo comienza y cuándo termina su vínculo contractual. De igual modo es importante saber si y (en caso afirmativo) cómo extinguir de manera anticipada el contrato, o cómo renovarlo una vez finalizado su plazo. Es por ello que se aconseja que las partes aborden estas cuestiones en su acuerdo. Los contratantes, al fijar la duración del contrato y regular su extinción y eventual renovación, deberían ser conscientes de que en gran medida estas cuestiones están relacionadas. Así, por ejemplo, cuanto más breve sea la duración del contrato, mayor será la necesidad de prever la posibilidad de renovarlo; por el contrario, cuanto más extensa sea la duración, mayor será la necesidad de establecer el derecho de cualquiera de las partes de rescindir el contrato de forma anticipada.

DURACIÓN

Es práctica común en los contratos de producción agrícola fijar expresamente el plazo de duración. Incluso puede ser obligatorio por ley. Al estipular la duración del contrato, las partes deben tener en cuenta el ciclo de producción de los bienes en cuestión, además de sus obligaciones financieras. Estas últimas son particularmente importantes cuando el productor, para cumplir sus obligaciones, deba efectuar inversiones a largo plazo, como adquirir equipos específicos o construir nuevas instalaciones. Dichas inversiones, para ser económicamente viables, requieren una duración suficientemente extensa del vínculo contractual entre el productor y el contratista.

Con respecto a la duración del contrato, las partes cuentan con dos posibilidades. La primera consiste en fijar un plazo determinado de tiempo más bien corto (los denominados contratos a corto plazo) y la segunda consiste en concluir un contrato de mayor duración con o sin un plazo final determinado (los denominados contratos a largo plazo). La elección de una u otra opción depende sobre todo de la naturaleza de los productos bajo contrato y de la voluntad de las partes de obligarse durante un período de tiempo más o menos extenso. Los contratos para cultivos de ciclo corto (tales como cereales y hortalizas) generalmente se celebran sobre una base anual o por temporada, mientras que cultivos como el té, café, caña de azúcar o cacao requieren contratos de mayor duración. La duración de los contratos de producción ganadera y de comercialización suele ser mayor. Por lo general las partes prefieren un contrato a largo plazo cuando deseen un vínculo sólido y duradero, sobre todo por la necesidad de realizar inversiones a largo plazo. También pueden existir restricciones impuestas por la ley en cuanto a la duración máxima del contrato o limitaciones debidas a la conexión del contrato con contratos de arrendamiento de tierras.

EXTINCIÓN

El término “extinción” incluye una amplia variedad de situaciones, desde la extinción automática del contrato a la fecha de vencimiento o por el cumplimiento de la obligación, hasta la extinción dispuesta por la voluntad de resolver el contrato manifestada por una de las partes en ejercicio de un derecho establecido en el acuerdo o en la ley. La noción de “extinción” debe entenderse en sentido amplio, de manera tal que queden incluidos todos los casos en que el contrato haya llegado a su término, ya sea automáticamente o por iniciativa de una de las partes. Cuanto más precisos sean los contratantes al regular los casos de extinción, mayores serán la estabilidad y la previsibilidad de la relación contractual.

En caso de que el contrato tenga una duración indeterminada, o contemple la posibilidad de extinción antes del plazo, la parte que desee rescindir el contrato deberá manifestar su voluntad dando aviso a la otra parte. Este aviso debe reunir ciertos requisitos de tiempo y forma. Las consecuencias de no observar dichos

requisitos de tiempo y/o forma dependerán de la legislación nacional y las circunstancias de cada caso. Así pues, si quien recibe el aviso no objeta que éste no cumple con el requisito de tiempo o forma establecido en el contrato, se presumirá su aceptación tácita. Sin embargo, si el aviso es rechazado por no cumplir con las formalidades prescritas, la parte que manifieste su voluntad de rescindir tendrá la facultad de remitir un nuevo aviso conforme a la forma prescrita y/o de aceptar que la extinción operará al finalizar el nuevo plazo de preaviso prescrito.

Existen varias causas y formas de extinción de los contratos de producción agrícola. Además de la extinción por incumplimiento, los principales motivos incluyen: a) extinción automática por vencimiento del plazo o cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) extinción por mutuo consentimiento de las partes; c) extinción dispuesta por una de las partes con arreglo a cláusulas especiales. Cabe notar que es aconsejable que las partes introduzcan en el contrato restricciones explícitas a la resolución anticipada por parte del contratista, por ejemplo estableciendo la obligación de dar preaviso de su voluntad de resolver el contrato en un plazo razonable, o la obligación de indemnizar al menos parcialmente al productor por las pérdidas sufridas a consecuencia de la extinción anticipada. Por regla general, con la extinción del contrato las partes quedan liberadas de la obligación de ejecutar y recibir la prestación, sin perjuicio de derechos adquiridos, como el derecho de demandar el resarcimiento de daños y perjuicios por incumplimiento.

RENOVACIÓN

Las partes podrían estar interesadas en continuar con la ejecución del contrato una vez acabado su plazo. Es aconsejable – y a veces hasta exigido por la ley – que en el contrato las partes aclaren si y cómo renovar el contrato. Las cláusulas de renovación pueden contemplar tres diferentes modalidades: 1) renovación por acuerdo explícito; 2) renovación tácita o automática; 3) renovación impuesta por una de las partes.

Así pues las partes pueden convenir que el contrato sea renovable únicamente de forma expresa y mediante acuerdo escrito. Si bien normalmente el contrato renovado tendrá las mismas condiciones que el “antiguo” contrato, en algunos casos las partes pueden convenir que, dentro de un plazo anterior a la fecha de extinción, entablarán nuevas negociaciones para renovar el contrato, con la posibilidad de modificar algunas de sus condiciones, para así tomar en cuenta las circunstancias sobrevenidas. En segundo lugar, en los contratos a corto plazo es bastante frecuente que las partes acuerden la renovación automática por nuevos períodos de igual o diferente duración, salvo que una de las partes comunique por escrito dentro de un determinado plazo su voluntad de no renovar el contrato. Por último, el contrato puede de manera excepcional reconocer a una sola de las partes (generalmente al contratista, siendo en muchos casos/países éste la parte más fuerte) el derecho de prorrogar la duración del vínculo contractual. El contrato puede disponer que, en caso de ejercicio del mencionado derecho, el productor deberá aceptar la renovación o bien efectuar los correspondientes pagos compensatorios. En algunos ordenamientos jurídicos estas cláusulas unilaterales de renovación se consideran no ejecutorias, puesto que otorgan en favor del contratista y sin justificación alguna una ventaja excesiva respecto a la otra parte contratante.

Derecho aplicable y resolución de controversias

Las partes de un contrato de producción agrícola se comprometen a ejecutar prestaciones recíprocas durante un cierto período de tiempo durante el cual varias situaciones de hecho pueden generar desacuerdos entre las partes, o bien afectar la confianza mutua. El riesgo de controversias es aún mayor cuando hay un desequilibrio en el poder económico de las partes. De hecho, mientras el contratista dispone de diversos remedios (por ejemplo la retención de pagos, la extinción o la no renovación del contrato), el productor puede hallarse en una posición menos fuerte para reaccionar ante el incumplimiento o la conducta injusta del contratista, por temor a verse extinguir el contrato o a otras formas de represalia. La defensa y acciones colectivas desempeñan un rol

importante para apoyar a los productores individuales en sus relaciones con los contratistas y para asistirlos en el ejercicio de sus derechos.

DERECHO APLICABLE

En caso de controversia, es importante tener en cuenta la ley aplicable al contrato. Al contrario de lo que ocurre en el debate sobre el régimen jurídico aplicable a un contrato de producción agrícola en un ordenamiento jurídico nacional, en este capítulo se entiende por « ley aplicable » el ordenamiento jurídico que rige o puede regir las relaciones de un contrato de producción agrícola, incluyendo las situaciones jurídicas que deriven del contrato. A menudo es la ley del país, o incluso de la localidad del productor la que rige las obligaciones que deriven para las partes de un contrato de producción agrícola. Esto ofrece una solución razonable en términos de previsibilidad de las normas aplicables, sobre todo siendo el productor la parte más débil. Sin embargo, en algunos casos una legislación extranjera puede ser importante, bien por su aplicación directa como foro del contrato, bien para determinar el contenido de alguna de las obligaciones contractuales de las partes.

Así pues en la mayoría de los casos las relaciones jurídicas que nazcan de contratos de producción agrícola se remiten al foro nacional, lo cual significa que todos los elementos del contrato están ubicados o producen sus efectos en un único país. De hecho, dada su particular naturaleza los contratos de producción agrícola se caracterizan por una relación muy estrecha entre la persona del productor y su país. En la mayoría de los casos el productor es ciudadano y está domiciliado o reside en el país en cuestión, y la obligación principal del contrato (producir el producto determinado) es ejecutada en la tierra o instalaciones que el productor controla o de las que es titular.

Otros elementos del contrato, o relacionados con la ejecución del contrato, son igualmente susceptibles de estar vinculados con el foro de dicho país. Este es el caso del foro de constitución o de inscripción del contratista, quien incluso cuando sea un grupo multinacional llevará normalmente a cabo sus operaciones a través de una entidad o sede constituida localmente. La observación anterior vale asimismo para el lugar de negociación y celebración del contrato, para el lugar de entrega de los productos y para el lugar en que ha de realizarse el pago del precio.

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si bien las partes deberían buscar soluciones de consenso para resolver los desacuerdos que pudieren surgir durante la ejecución del contrato, cuando no sea posible o deseable continuar con la relación contractual, la prioridad pasa a ser solucionar el conflicto de la mejor manera posible, es decir con un acuerdo mutuo o recurriendo a un tercero que resuelva la controversia de manera equitativa, y con real ejecutoriedad. Cuando surge el conflicto, con frecuencia las partes buscarán en primer lugar resolver la controversia amistosamente, mediante **consultas** directas. Si estas consultas no resuelven el conflicto de forma adecuada, las partes podrán recurrir a la mediación.

En la **mediación** las partes buscan una solución mutuamente aceptable a través de la asistencia de un tercero, y se comprometen a aplicar la solución de manera voluntaria. Muchas de las leyes específicas que rigen los contratos de producción agrícola disponen someter las relativas controversias a la mediación, dadas las ventajas que esta última ofrece. Esta previsión constituye una garantía para las partes, asegurando que las mismas estén bien informadas acerca de su facultad u obligación de recurrir a la mediación, y puede inclusive constituir condición de validez del contrato. Si la mediación no consigue proponer una solución aceptable para ambas partes, éstas pueden llevar la controversia más lejos, recurriendo a una de las dos opciones para obtener una solución vinculante: el arbitraje o la justicia ordinaria.

A través del **arbitraje**, las partes recurren a un tercero neutral para que dirima la controversia, siendo su decisión vinculante y jurídicamente ejecutable. Las controversias dirimidas mediante arbitraje no pueden ser sucesivamente sometidas a juicio ordinario. Las partes disponen de gran autonomía para convenir las modalidades del arbitraje y para elegir el árbitro; en este sentido el arbitraje presenta varios aspectos en común con la mediación. Sin embargo, al tratarse de un procedimiento que produce los mismos efectos que una decisión judicial, el arbitraje debe estar reconocido y regulado por una ley nacional que contenga una serie de normas imperativas, además de las normas dispositivas. En el arbitraje nacional, el árbitro se basa en las normas jurídicas de la ley aplicable. Sin embargo, el árbitro puede dirimir el conflicto basándose en los principios de justicia y equidad, cuando así lo admita la ley sobre arbitraje y las partes estén de acuerdo.

Si las partes no recurrieron al arbitraje, la etapa final de una controversia podría ser la **justicia ordinaria**. Los procedimientos judiciales están regulados principalmente por normas imperativas, por lo general con un alto nivel de formalidad en razón de la necesidad de asegurar un proceso justo y equitativo. En los procesos judiciales puede exigirse que las partes actúen mediante representación legal. Si bien la representación profesional en principio ayuda a las partes a presentar adecuadamente su caso y a defender sus derechos, ello supone costos considerables que, según cada ordenamiento jurídico, la parte ganadora podría verse o no obligada a reintegrar, y en caso afirmativo únicamente después de la última instancia del proceso. En algunos ordenamientos, al fin de asegurar el derecho a un proceso justo y equitativo y el derecho a un abogado, los servicios públicos podrían brindar asistencia legal a las personas que no tengan la posibilidad de afrontar las costas. Las asociaciones de productores y otras organizaciones pueden desempeñar un rol importante brindando asesoramiento y asistencia a los agricultores para defender sus derechos en los litigios. En la mayoría de los países la justicia pública implica procesos civiles lentos y complejos, que pueden llegar a durar muchos años. Ello disuade a las partes a recurrir al sistema judicial para rectificar la situación. En muchos países se están aplicando reformas para mejorar la eficiencia de la justicia, simplificar los procedimientos judiciales e instaurar sistemas electrónicos de archivo y administración de los juicios.